

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta Provincia que por diferentes cantidades se hallan en descubier- to de la suscripcion al boletin oficial de la misma, pasaran á satisfacer sus atrasos en todo el presente mes, al empresario D. Manuel Santamaria; en la inteligencia de que se hará la oportuna reclamacion al Sr. Gobernador civil, para la espedicion de apremios contra los morosos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

*Circular. = Num. 210.*

*El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del anterior se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente formado para el señalamiento de dotacion al Secretario del ayuntamiento de la villa de Seron; y enterada S. M. de la escala de sueldos para dichos funcionarios públicos, acordada por la Diputacion provincial en sesion de 22 de Febrero ultimo, conformándose con el parecer de la Contaduria de este Ministerio se ha servido aprobarla con la calidad de provisional hasta que otra cosa no se determine. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes,

acompañando copia de la citada escala.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma; dejándolo de hacer respecto á la escala de que habla la Real orden, por ser la misma que expresa la circular numero 163, boletin numero 143 del miércoles 13 de Abril ultimo. Almeria 4 de Julio de 1836. = E. G. C. I., José de Tovar.*

*Otra. = Num. 211.*

**HABITANTES** de la Provincia de Almeria: Llamado por S. M. al desempeño de vuestro Gobierno Civil, habia pensado no dirijiros la palabra, esperando que pudieseis con el tiempo formar un juicio esacto sobre mi administracion, y tambien sobre mis principios: os supongo cansados de ofrecimientos fastuosos, casi siempre desmentidos, y falsas profesiones de fé: Yo tambien en mi vida privada he visto desvanecerse muchas ilusiones: una cosa empero necesito decir y és, que penetrado de la indole del cargo que S. M. me confiere, estoy resuelto á que sea paternal: en medio de vosotros, seré mas bien vuestro amigo, que vuestro Gefe; poco trabajo me costará desempeñar este papel: en la provincia de Almeria no encuentro mas que elementos de orden, sin el cual no hay felicidad, no hay libertad, no hay Patria. Bajo de este concepto, estoy seguro de la franqueza con que todos me ayudareis á conseguir los bienes que os prepara el Gobierno de la mejor de las Reinas. Almeria 9 de Julio de 1836. = *Agustin Alvarez Soto-mayor.*

*Otra. = Num. 212.*

Sacado por S. M. para encargarme de este gobierno civil, del retiro en que me hallaba, por una consecuencia de las vieisi-

taria estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones con todas las Reales resoluciones relativas á este servicio, que tambien existen en poder de los Ministros Inspectores de utensilios de esta Capital, Jaen y Málaga y en el de los Comisarios de Guerra destinados en Almeria y Ronda: en el concepto de que están autorizados para admitir las proposiciones parciales que se les presenten, siempre que sean producidas en términos de hallarse en mi poder quince dias antes de el del referido remate.

Y á fin de que llegue á noticia de todos á quienes pueda interesar, he dispuesto se fije el presente edicto en los parages acostumbrados de esta Capital, y los demas medios de publicidad que estan prevenidos. Granada 28 de Junio de 1836.—P. A. D. S. O.—El interventor, Felipe Fernandez Arias.—Francisco Biagi, Secretario.

Del Memorial de los Pirineos copiamos lo siguiente.

Segun escriben de Zaragoza, fué condenado á muerte un faccioso uno de estos dias. Al tiempo que iba al suplicio ofreció hacer revelaciones de importancia si se le perdonaba la vida. Efectivamente, estas han sido tales, que en su consecuencia ha sido preso en Huesca el obispo auxiliar de aquella diócesis, encontrándosele 27 mil duros que destinaba á la faccion. Se le han hallado ademas, cartas muy interesantes para varios sugetos de Madrid y de otras ciudades del Reino, y una larga lista de las personas que contribuyen con sus donativos para socorrer á los facciosos. Se han hecho otras varias prisiones; y se cree que todavia hay comprometidas en esta conspiracion otras gentes de rango.

## CONTINUA EL REGLAMENTO

*del Real Cuerpo de*

### INGENIEROS DE MINAS.

#### CAPITULO 4.º

*Puntos á que deben ser destinados los Ingenieros primeros y segundos, y servicio que deben prestar.*

Art. 19.º Para este fin estarán en correspondencia con el enunciado jefe, participándole cuanto ocurra digno de atencion, remitiéndole oportunamente todas las noticias necesarias para el acierto en las resoluciones y datos estadísticos que puedan adquirir respecto de los distritos de su mando.

Art. 20.º Es de la obligacion de los Ingenieros primeros y segundos la remision al Director general en las épocas que sean designadas, del plano y perfil de todas y cada una de las minas que estén á su cuidado con su corres-

pondiente esplicacion; formándolo por sí cuando no haya Ingenieros subalternos que lo verifiquen, ó encargándolo á estos si los hubiese, y practicándose lo mismo respecto de las oficinas de beneficio.

Art. 21.º En fin de cada año se adicionarán los planos y perfiles de las minas y se enviarán al Director general acompañando escrito en que conste la marcha que hayan llevado las labores y fortificaciones durante dicho tiempo y la que haya de continuar en el inmediato, espresándose el estado de las oficinas de beneficio.

Art. 22.º En los establecimientos reservados á la Real Hacienda, ademas de lo prevenido en el artículo anterior, reconocerán las minas semanalmente, acompañados de los Ingenieros y prácticos, y acordarán lo conveniente para la mas ordenada marcha de las obras y labores, dando parte al Director general de cualquiera novedad notable que ocurra, sin perjuicio de remitirle mensualmente noticia del resultado de dichas visitas y progresos de las minas. Esto no obstante dejarán á los empresarios, cuando las minas esten arrendadas, en la libertad de seguir sus disfrutes como les parezca, siempre que se sugeten á lo pactado y al buen orden y método que ecsije un laboreo bien dirigido.

Art. 23.º Los Ingenieros primeros y segundos vigilarán sobre las minas y oficinas de beneficio que tengan á su cargo; ya correspondan al Estado ya á los particulares, cuidando de su seguridad y conservacion, y adoptando cuantas medidas crean convenientes para unas y otras.

Art. 24.º Estarán en su consecuencia obligados á visitar las de los particulares, cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de verificarlo mas frecuentemente respecto de algunas por sí ó por los Ingenieros que comisionen al efecto, cuando por circunstancias especiales crean necesitarlo, ó se les ordene por el Director general.

Art. 25.º Cuidarán los Ingenieros primeros y segundos del cumplimiento de la ley y de lo prevenido en la ordenanza, acudiendo al Director general cuando su autoridad no alcance á corregir las faltas que pueda haber en esta parte.

Art. 26.º Anualmente remitirán al Gobernador civil de la Provincia noticia de las minas que existen en labor, y de su estado de riqueza igualmente que de las oficinas de beneficio que hubiere, espresando cualquiera particularidad que sea notable en ella.

Art. 27.º Cuidarán de que se verifique exacta y oportunamente la recaudacion de los derechos impuestos á las minas y oficinas de beneficio asi como á sus productos, dando al efecto las correspondientes disposiciones; y si dicha recaudacion se practicara por empleados de otro ramo comunicarán á los mismos las noticias convenientes para que procedan á ella.

#### CAPITULO 5.º

*Residencia y obligaciones de los Ayudantes*

tudes que tan cruelmente hemos sufrido todos, traigo á él, si no talentos, cual requiere una comision de tanta importancia, un gran deseo del acierto, docilidad para escuchar á las corporaciones y personas que mas que yo, conozcan las necesidades y recursos de la provincia, y sobre todo larga experiencia de la rutina administrativa, que nos legó el despotismo, y todavia no hemos podido olvidar.

Lejos de mi la idea de ofender con estas espresiones á los diferentes gobiernos que se han sucedido; ni soy llamado á juzgarlos, ni desconozco la dificultad de alterar de una vez tantas prácticas y costumbres como crearon nuestras antiguas leyes: el actual, sin embargo tiene establecido como base de sus operaciones, la satisfaccion de todas nuestras *verdaderas* necesidades: para llenar dignamente sus deseos, nada tiene de extraño que empiece por dirigir mi vista y estudio sobre los ayuntamientos quien como yo há sufrido los malos efectos del desprecio, con que ha sido considerada hasta el dia esta importantísima base de la felicidad de los pueblos: en las administraciones locales, és donde parece confundirse los intereses del que manda, con los derechos tantas veces hollados del que obedece: en los pueblos es en donde unicamente se vé la aparente anomalía de que el poder se haga un peso insoportable, y frecuentemente tambien causa de la ruina de innumerables familias; por estas razones, y otras que son bien conocidas de todos, me dirijo á los ayuntamientos de esta provincia de mi mando para decirles; que de ellos y de su cooperacion lo espera todo el gobierno de una Reina inocente, rodeada de tantos enemigos, y confiada á la lealtad de los buenos españoles.

Por mi parte procuraré sostener una correspondencia mas estensa, mas franca y sincera, que la usada hasta aquí en casi todas las provincias, y sirve de norma en las comunicaciones oficiales: será desterrado el lenguaje amenazador, y alguna vez grosero, que muchas autoridades conceptuan estímulo para ser obedecidos: un gefe no ha menester mas que mandar bien, y sostener con teson lo que mandare: las amenazas intempestivas y las ofensas, en lugar de facilitar la obediencia, resienten al contrario el corazon, irritan el ánimo del súbdito, lo inclinan á la resistencia, y no queda á la autoridad otro recurso que el de la fuerza material.

Al propio tiempo espero que todos se

apresurarán á comunicarme sus necesidades, y hasta sus deseos: para ello no necesitan valerse de agentes intermedios, de oficio, familiarmente, por la via de la imprenta, cuya libertad protegeré en cuanto se halle dentro de los limites de mis atribuciones, y por cualquier otro medio, desearé hagan llegar á mí sus ideas: tengo un placer en oír á todos, y el tiempo mejor empleado es el que ocupe en acallar las quejas del poder, los lamentos de la desgracia, y compadecer los fuegos, de la desesperacion: liberal por convencimiento, perseguido como tal desde el año de 1814, hacendado, y varias veces concejal; no puedo faltar á los pueblos con quienes me unen tantos intereses; ellos serán igualmente protegidos por mí, sin otra preferencia que la mayor necesidad.

En consecuencia de lo dicho, y penetradas las dignas corporaciones á quienes me dirijo, de los principios que han de servir de base á mi administracion, no dudo que se ocuparán en promover el bien estar de sus subordinados, seguros del apoyo que les prestaré en cuanto alcance mi autoridad. Almeria 12 de Julio de 1836.—*Agustin Alvarez Soto-mayor*.—Sres. Presidente y Ayuntamientos de esta provincia.

---

A consecuencia de la circular fecha 18 de Marzo último inserta en el boletin oficial núm. 137, la villa de Cantoria ha entregado en este Gobierno civil dos cajones de hilas, ciento diez y ocho bendas y tres baras de lienzo. Almeria 6 de Julio de 1836.—E. G. C. I., *José Tovar y Tovar*.

---

El Ordenador Gefe superior de la Hacienda militar del Ejército de los Reinos de Granada y Jaen y de la provinvia de Málaga, con los tres Presidios menores, Melilla, el Peñon y Alhucemas.

Hago saber: Que con sugesion al pliego de condiciones conforme á lo prevenido en Real orden de 15 de Junio de 1832, y á lo dispuesto en la de 26 de Abril de 1833, debe procederse á la subasta del suministro de utensilios para las tropas del Ejército estantes y transeuntes en la provincia de Málaga pertenecientes á este distrito, por término de cuatro años, contados desde 1.º de Enero del prócsimo de 1857 hasta 31 de Diciembre de 1840. Y mediante á que, segun lo determinado en otra Real orden de 13 de Mayo de 1830 referente al ramo de provisiones, ha de tener efecto dicha subasta por medio de un solo remate, he señalado para que este verifique el dia 8 de Agosto prócsimo á las doce de su mañana en los estrados de esta Ordenacion, sita en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta Ciudad, en cuya Secre-

## *tes y Aspirantes.*

Art. 28.º Los Ayudantes y aspirantes serán distribuidos en los establecimientos é Inspecciones de Almaden, Almadenejos, Granada, Río Tinto, Linares, Marbella, Aragon y Cataluña; destinándose además dos para servir las plazas de oficiales segundo y tercero de la Secretaría de la Dirección general del ramo, y otro para ayudante del Profesor de Docimasia y Metalurgia.

En cada establecimiento é Inspeccion habrá uno de los referidos individuos excepto en Almaden á donde serán destinados tres, y dos á Granada, debiendo ser uno de ellos en ambos puntos de la clase de aspirantes y pertenecer á la misma el que sirva en el Real de Almadenejos.

Art. 29.º Todos ellos serán destinados por el Director general á los puntos convenientes y mas acomodados á sus circunstancias respectivas y obligaciones del destino que hayan de desempeñar, pero cuando hubieren de ejercer funciones de Gefe de distrito ó establecimiento, aquel oirá sobre el particular el dictámen de la Junta consultiva.

Art. 30.º La residencia de los ayudantes y aspirantes en las Provincias será en los puntos en que la tengan los Ingenieros primeros ó segundos bajo cuyas inmediatas órdenes prestarán su servicio.

Art. 31.º De los dos ayudantes ó aspirantes destinados al Almaden, uno ejercerá funciones de Subdirector de mina, y otro cuidará de la dirección de las obras y beneficio de los minerales quedando al cargo del aspirante destinado al establecimiento las delineaciones y planos subterráneos y superficiales que el Director le confie; y todos en la obligación de hacer el servicio que se les ordene, según lo demanden las escigencias y atenciones de las minas y sus dependencias.

El mas antiguo y caracterizado de ellos sustituirá al Director en sus ausencias, enfermedades ó vacantes.

El aspirante de Almadenejos prestará su servicio en las minas, cerco de fundicion y demas puntos y ocupaciones que le designe el Gefe local, siendo de su obligación la formacion de los planos y delineaciones que ocurran en él.

El ayudante destinado á la Inspeccion de Granada ejercerá funciones de Secretario de la Inspeccion, sustituyendo al gefe en sus ausencias y enfermedades, y el aspirante auxiliará al Secretario en los trabajos que como tal haya de practicar, debiendo ambos desempeñar los reconocimientos, demarcaciones y encargos facultativos que el Inspector les ordene.

El de Río Tinto sustituirá al Director Inspector en sus ausencias y enfermedades, auxiliándole en la correspondencia oficial que este gefe ha de seguir con la Superioridad y demas autoridades y personas; formará los planos y trabajos facultativos que le encargue; y visitará las minas y oficinas de beneficio cuando y como le prevenga el mismo.

Iguales funciones desempeñará el ayudante

ó aspirante destinado al establecimiento de Linares.

El de Marbella ejecutará funciones de gefe de distrito y residirá en dicha ciudad.

El que tenga á su cargo el distrito de Aragon y Cataluña lo desempeñará con igual caracter, y residirá en Zaragoza.

Art. 32.º Será obligación de todos los ayudantes practicar en las minas de los particulares las visitas y reconocimientos que les ordenen sus respectivos gefes, formando los planes que les encarguen, debiendo verificarlo gratis, y sin el menor gravámen á los mineros cuando lo verifiquen de oficio y cobrando cuando sea peticion de parte, las dietas marcadas en la tarifa que formará el Director general oyendo á la junta consultiva.

Art. 33.º En las enunciadas visitas advertirán á los dueños de las minas los vicios ó defectos que noten en ellas y en las oficinas de beneficio, proponiéndoles los medios de evitarlos y de mejorar las operaciones.

Art. 34.º Si en los reconocimientos que practiquen, observasen que el sistema de labor establecido es ruinoso, y que por tanto se arriesga la subsistencia de la mina y la seguridad de los obreros, lo harán presente al Ingeniero Inspector del distrito proponiéndole los medios que en su opinion deben adoptarse para evitar los perjuicios y desgracias que puedan resultar.

Art. 35.º Es obligación de los Ingenieros el formar plano y perfil de todas las minas del distrito á que se hallen destinados verificándolo cuando se lo ordene su respectivo gefe, y adicionándoles anualmente, á fin de que tenga el mas debido cumplimiento lo prevenido en los artículos 20.º y 21.º, y estampando en cada uno de ellos la correspondiente fecha, los firmarán y entregarán al mismo para que los remita al Director general.

### CAPITULO 6.º

*Orden de ascensos y circunstancias necesarias para entrar en el cuerpo, y en la escuela especial del ramo.*

Art. 36.º Cada dos años, en el mes de Agosto, el Director general manifestará al Ministerio de la Gobernacion del Reino el número de alumnos que convenga recibir en la escuela especial del ramo para mantener al cuerpo al nivel de las necesidades públicas.

Art. 37.º Entre los discípulos del Colegio científico que hayan completado sus estudios, llenado todas las condiciones escigidas por los reglamentos del Colegio, y manifestado intencion de dedicarse al servicio de las minas, se escogerrán los mas sobresalientes, hasta llenar el número designado por el Director general.

*(Se continuará.)*

*Errata.* En el suplemento al boletín oficial del sábado 9, en el artículo del secretario de Ayuntamiento en la fecha dice del 3 lease del 6.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.